

Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de dieciocho de enero de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. José Ignacio Larumbe García, en nombre y representación de Eduardo Martínez Esteban, contra el Ayuntamiento de Logroño, por Resolución de fecha 24 de octubre de 1990, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de fecha 1 de agosto de 1990, por el que se requería a los propietarios del inmueble n° 9 de la Calle Rey Pastor para que procediesen a la reparación de determinadas deficiencias en dicho inmueble.

Este recurso lleva el número 5/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 18 de enero de 1991.— El Secretario.— V°B° El Presidente.

Edicto

IV.197

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de diecinueve de enero de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio, en nombre y representación del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, contra desestimación tácita, por silencio administrativo, por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio del Gobierno de La Rioja, del recurso de reposición formulado contra resolución de 8 de noviembre de 1989, por la que se devolvió el "Proyecto de acondicionamiento del Polideportivo y graderíos en Arnedo", en lo referente a su instalación eléctrica, suscrito por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Este recurso lleva el número 337/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 19 de enero de 1991.— El Secretario.— V°B° El Presidente.

Edicto

IV.198

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de veintiuno de enero de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Jesús de Blas Romera, contra desestimación tácita, por silencio administrativo de la solicitud ante la Dirección General de Costes de Personal, de que los trienios que tiene reconocidos, como funcionario de Carrera del Cuerpo de Veterinarios Titulares le sean acreditados al cien por cien de su valor.

Este recurso lleva el número 345/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 21 de enero de 1991.— El Secretario.— V°B° El Presidente.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto de subasta

IV.199

En virtud de lo dispuesto en resolución de esta fecha, dictada en los autos de ejecución 131/90 seguidos en este Juzgado a instancia de Jose Antonio Dominguez Ruiz en reclamación de 285.693.—ptas. contra la demandada Pecos Shoes S.L., domiciliada en Avda. de la Constitución n° 220 Villena (Alicante), por el presente se sacan en venta y pública subasta los bienes embargados en los citados autos en la forma prevenida en la Ley; término de veinte días cuya relación figura al final del presente edicto.

CONDICIONES.

Tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle Pío XII, 33, 1ª planta, en primera subasta: el día 5 de marzo de 1991; en segunda subasta, en su caso, el día 5 de abril de 1991; y en tercera subasta, también en su caso, el día 10 de mayo de 1991, señalándose como hora para todas ellas la de las 11,20 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

Primera: Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor liberar sus bienes pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

Segunda: Que para tomar parte en la primera y segunda subasta deberán, los licitadores, consignar previamente en Secretaría o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al veinte por ciento del tipo de subasta; en tercera subasta deberán consignar el veinte por ciento

del tipo de la segunda subasta.

Tercera: Que los ejecutantes podrán tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el aludido depósito.

Cuarta: Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y en primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para cada una de ellas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Quinta: Que en la tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del veinticinco por ciento del valor pericial de los bienes subastados. Si el postor ofrece una suma superior, se aprobará el remate.

Sexta: Que las posturas podrán hacerse también por escrito desde la publicación del edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, en pliego cerrado, depositando en Secretaría, junto con dicho pliego el importe de la expresada consignación previa.

Séptima: Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Octava: Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la adjudicación en la forma y con las condiciones establecidas en la legislación vigente.

Novena: El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de tres u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

Décima: Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido, podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

Y librése exhorto a Villena (Alicante) para notificación al demandado. Y para que sirva de notificación a las partes y al público en general expido el presente en Logroño, a 17 de enero de 1991.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

— Máquina de aparar, de columna. PUIG.

— Máquina de repujar, CALVI.

Valoración total: 475.000.-pesetas.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.200

Don José Julian Nieto Avellaned, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia n° Uno de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 379/89 en el que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA:

Logroño, a catorce de enero de mil novecientos noventa y uno.

El Ilmo. Sr. Don José Julian Nieto Avellaned, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número 1 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D.Eduardo Gonzalez Bravo en nombre y representación de Caja de Ahorros de La Rioja y defendido por el Letrado Don Miguel Angel Pastor Menchaca contra José María Burriel Alvarez, mayor de edad, y María Dolores Rodriguez Molpeceres, mayor de edad, cónyuge del anterior declarados en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

0 FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores Jose María Burriel Alvarez y María Dolores Rodriguez Molpeceres y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Caja de Ahorros de La Rioja de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de dos millones trescientas seis mil trescientas treinta y cuatro pesetas de principal, más sus intereses pactados desde el día diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve y las costas, las cuales se imponen a dichos demandados.

Notifíquese esta mi sentencia por edictos dado el ignorado paradero de María Dolores Rodriguez Molpeceres.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación en forma a los ejecutados se expide el presente en Logroño, a 14 de enero de 1991.— El Secretario sustituto.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.201

La Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Logroño y su Partido.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y Fallo, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA:

En Logroño, a diez de enero de mil novecientos noventa y uno, la Sra. Dª Eva Gomez Sanchez, en sustitución del Magistrado-Juez de 1ª Instancia n° Dos de esta Capital y su Partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos n° 345/89, promovidos por Banco Intercontinental Español S.A. contra D. Benito Ubis Gonzalez declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad y..

FALLO:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance